

ASI INFORMA

En los últimos días se están difundiendo mensajes y modelos de reclamación genéricos sobre las llamadas “pagas extras completas”, apoyados en la reciente doctrina del Tribunal Supremo sobre determinados complementos retributivos. Esto está generando dudas entre el profesorado funcionario de la Comunidad de Madrid acerca de si sus pagas extraordinarias están mal calculadas y si resulta conveniente presentar reclamaciones masivas por los últimos cuatro años. Conviene aclarar con calma cuál es nuestra situación retributiva real antes de tomar decisiones que pueden crear expectativas poco realistas o arrastrar a procedimientos administrativos y judiciales innecesarios.

En la Comunidad de Madrid, el profesorado funcionario percibe en las nóminas de junio y diciembre, por un lado, la paga extraordinaria “clásica”, que incluye una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino; y, por otro lado, una paga adicional cuyo importe coincide con una mensualidad del complemento específico. En el caso concreto de los docentes, ese complemento específico no se limita al componente general, sino que incluye también los componentes singulares ligados al desempeño de órganos unipersonales de gobierno y de puestos docentes singulares, así como el componente de formación permanente (sexenios). Es decir, dos veces al año se abona, en conjunto, una mensualidad completa de retribuciones básicas y de la parte fija del complemento específico, además de las doce mensualidades ordinarias.

La sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2025 (STS 822/2025) tiene una gran importancia para colectivos que trabajan a turnos, con nocturnidad, festivos o guardias, porque declara que esos pluses, cuando forman parte habitual de la jornada, son retribuciones fijas y periódicas que deben mantenerse en vacaciones, permisos retribuidos, situaciones de incapacidad temporal y también en las pagas extraordinarias. Esa doctrina corrige situaciones en las que, efectivamente, determinados complementos estructurales desaparecían en las extras o en las vacaciones. Sin embargo, trasladar sin más ese razonamiento a la realidad del profesorado funcionario de Madrid puede ser equívoco: en nuestro caso, los complementos relevantes (específico general, componentes singulares y sexenios) ya se abonan de nuevo en junio y diciembre a través de la paga adicional del complemento específico, de modo que, en términos materiales, no puede afirmarse que las pagas extraordinarias estén “recortadas” en esos conceptos.

Esto no significa que nunca pueda haber errores individuales de nómina o situaciones particulares que merezcan un estudio específico y, en su caso, una reclamación fundada. Pero sí significa que una campaña indiscriminada de reclamaciones masivas por “pagas extras incompletas” en el colectivo docente, sin revisar previamente la configuración real de nuestras retribuciones, difícilmente va a encontrar un apoyo jurídico sólido cuando la Administración pueda acreditar que ya está abonando dos veces al año la totalidad del complemento específico docente, incluidos cargos unipersonales, puestos singulares y sexenios. En ese contexto, es razonable pensar que, en muchos casos, el único resultado práctico puede ser la frustración de expectativas y, si se llega a la vía contencioso-administrativa, el riesgo de costas para quien pierda el pleito.

Por todo ello, es importante no confundir la acción sindical seria, basada en un análisis jurídico riguroso de la normativa y de las nóminas concretas, con campañas más orientadas al impacto político o mediático que a la defensa efectiva de los derechos del profesorado. La defensa de nuestras condiciones retributivas exige seleccionar bien las batallas, explicar con honestidad qué vías tienen recorrido real y cuáles no, y ofrecer asesoramiento individualizado allí donde existan indicios fundados de error o discriminación, evitando alimentar expectativas que el propio marco normativo vigente en la Comunidad de Madrid, tal y como está configurado hoy, difícilmente va a poder cumplir.